

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 11 de agosto de 2020.

**VISTO:**

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el artículo 13 incisos n) y o) de la Ley N° 3, la Ley N° 2095 y sus modificatorias, las Disposiciones Nros. 61/14, 61/15 y 15/17 y 56/19 las Comunicaciones Oficiales Nros. 89255 UAI y 89289 COGT y la CM 81/20 de esta Defensoría del Pueblo;

**Y CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo como órgano unipersonal e independiente, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal;

La mencionada Ley N° 3 que reglamenta la conformación del organismo, otorga al Defensor del Pueblo, en su artículo 13, incisos n) y o), las atribuciones de dictar el reglamento interno, ejecutar su presupuesto y toda otra acción conducente al mejor ejercicio de sus funciones;

Mediante las Disposiciones Nros 61/14 y 61/15 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 2095 para ser aplicado en el ámbito de la Defensoría del Pueblo;

Por Resolución Interna N° 61/20 se dispuso el llamado a Licitación Pública N° 6/20 para la "**adquisición de resmas de papel**" y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, estableciéndose el día 17 de marzo de 2020 a las 15:00 horas para la apertura pública de ofertas;

La Subconducción Ejecutiva Técnica y Administrativa de esta Defensoría en su carácter de Unidad Operativa de Adquisiciones, de acuerdo a lo establecido en la Disposición N° 56/19, llevó a cabo el procedimiento de la presente contratación conforme la Resolución Interna N° 61/20 recibiendo 2 (dos) ofertas de las siguientes firmas: **MBG COMERCIAL S.R.L., y MELENZANE S.A.;**

La Unidad Operativa de Adquisiciones procedió a dictar su

decisorio en los términos del Apartado 13 de la Disposición N° 61/15 aconsejando dejar sin efecto la presente contratación conforme lo estipulado por la Ley N° 2095 en su art. 82 que dispone: “Los organismos contratantes pueden dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato sin por ello dar lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes”;

En consecuencia, corresponde dejar sin efecto el procedimiento de contratación dispuesto mediante Resolución Interna N° 61/20;

La Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente, ha tomado la intervención que le corresponde en orden a sus competencias;

Por todo ello y en uso de las facultades que le confiere el artículo 13, inc. n) y o) de la Ley N° 3;

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**


**Artículo 1º:** Dejar sin efecto el procedimiento de la Licitación Pública N° 6/20 para la adquisición de “**resmas de papel**”, estipulado mediante la Resolución Interna N° 61/20.

**Artículo 2º:** Dar intervención a la Subconducción Ejecutiva Técnica y Administrativa en su ámbito de competencia.

**Artículo 3º:** Registrar, publicar en el Boletín Oficial por el término de dos (2) días, y en la página de Internet institucional. Cumplido, archivar.

cas/vfm/COGT  
MIT/SCETyA  
ea/FOB/SCEAL

**RESOLUCIÓN INTERNA N° 120/20**

  
Alejandro Amor  
Defensor del Pueblo de la  
Ciudad Autónoma de Bs. As.